

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión una vez subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2112

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00380-00-00

Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada, pasa a despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA propuesta a través de apoderado por el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN P.H., a través de apoderado contra los señores VIVIAN MARCELA MEDINA ARIAS, identificada con C.C. No. 1.144.196.733 y JULIO ARTURO MEDINA JARAMILLO, identificado con C.C. No. 16.607.948, para el cobro de la obligación contenida en la Certificación de Deuda del Apartamento 514 bloque 5, advirtiéndole que además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, VIVIAN MARCELA MEDINA ARIAS, identificada con C.C. No. 1.144.196.733 y JULIO ARTURO MEDINA JARAMILLO, identificado con C.C. No. 16.607.948, se sirva PAGAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN P.H., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de OCTUBRE DE 2021.
2. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de NOVIEMBRE DE 2021.
3. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de DICIEMBRE DE 2021.
4. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de ENERO DE 2022.
5. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de FEBRERO DE 2022.

- 6. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de MARZO DE 2022.
- 7. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de ABRIL DE 2022.
- 8. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de MAYO DE 2022.
- 9. DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) M/CTE, como Capital correspondiente a la cuota de Administración Ordinaria del mes de JUNIO DE 2022.
- 10. Por los INTERESES MORATORIOS correspondientes a cada una de las anteriores cuotas, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de éstas, hasta el pago total de la obligación, conforme a lo reglamentado en el Art. 30 de la Ley 675/01, y demás normas concordantes.
- II. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, como cuota extraordinaria del mes de ENERO DE 2022.

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración ordinarias y extraordinarias, y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda respecto a éstas, desde la fecha de su exigibilidad, atendiendo que se trata de obligaciones periódicas.

TERCERO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO. - SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.-RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO, representante legal de la copropiedad, cedulada bajo el No. 29.940.141 y T.P. No. 73.135 del C.S., de la J., conforme al certificado adjunto a la subsanación.

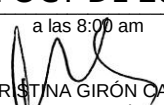
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7DE OCT DE 2022
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria